



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 01411.2/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

Aspirador

En Madrid, a 22 de septiembre de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de Asociación Española de la Economía Digital debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó el pedido nº (Aspirador de escoba) el pasado 26 de noviembre, por un importe de 259 Euros. Según alega el particular, tras recibir la confirmación del pedido, desde la reclamada le informaron de que no podían servirle el producto, debido a la falta de existencias. No conforme y habiendo contactado con la reclamada en numerosas ocasiones sin recibir una solución.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: " la entrega inmediata del pedido, según las condiciones pactadas en el momento de la compra".

En su escrito de 17 de julio de 2023 se refiere: "Por otra parte estoy gestionando el ofrecimiento de la empresa con respecto al pedido. Si finalmente llegamos al acuerdo ofrecido , se lo comunicaré por esta misma vía lo antes posible".

En su escrito de 2 de septiembre de 2023 refiere: "En relación al procedimiento del que soy parte reclamante , comunico acuerdo con el ofrecimiento de la empresa".

La parte reclamada comparece a la audiencia a través de confianza online que la entidad reclamada ha manifestado que el pedido fue cancelado por falta de unidades disponibles y no es posible servirlo por dicho motivo. Que actualmente no está a la venta por sino por un vendedor externo con lo cual no pueden cumplir de momento por lo pactado.

En su escrito de 7 de julio de 2023 refiere: En relación al expediente con número 21 - ARBC - 01411.2/2023, formulado por D. , les informamos que aceptamos

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 v 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

el arbitraje que nos trasladáis. Para ello, trasladad por favor, al cliente que realice la compra del artículo similar del que disponemos en la actualidad en nuestra página web: Aspirador de Escoba [REDACTED] del cual adjuntamos una imagen, con SMS en nuestra web [REDACTED]. Dicho código lo puede introducir en el buscador en [REDACTED] y le llevará directamente al artículo mencionado. Este artículo actualmente tiene un P.V.P. superior a la compra inicial.

Para poder respetar el precio al cual el cliente adquirió el artículo, por favor que este nos contacte con atención al cliente de [REDACTED] una vez reciba el nuevo pedido, facilitándonos el número del mismo para que realizamos el abono de la diferencia de precio y que así el artículo se quede en el precio que reclama el cliente de 259 euros. Dicho abono se gestionará en el mismo método de pago que el cliente utilice.

Por lo expuesto anteriormente, esperamos den por cumplimentado su requerimiento en tiempo y forma.

Confiamos en que el asunto quede aclarado y ofreciéndoles nuestra colaboración para cualquier otro asunto que en el futuro deseen comunicarnos, reciban un cordial saludo".

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente y en concreto su escrito de 2 de septiembre de 2023 en el que comunica estar de acuerdo con el ofrecimiento de la empresa.

Por todo ello, se recogen dichas manifestaciones en este LAUDO CONCILIATORIO.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 21 de septiembre de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[REDACTED]